

C. JAIME RIOS ARIAS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42, fracciones IV y V; y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio les hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 23 del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar la modificación del siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de acceso a la información pública, de protección de información confidencial y reservada, que genera el Municipio de Gómez Farías, Jalisco. Asimismo normar la organización y el funcionamiento para conocer y resolver las solicitudes de información y las de protección de información confidencial que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenten. De igual forma, regular el funcionamiento del Comité de Clasificación y establecer los mecanismos de clasificación de información.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán las definiciones señaladas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de las que considere necesarias el Ayuntamiento como sujeto obligado.

ARTÍCULO 3º. El Presidente Municipal será el encargado de designar al funcionario que fungirá como Titular de la Unidad de Transparencia, a quien se le ratificará y tomará protesta por

parte del cuerpo edilicio del Ayuntamiento.

Dicho funcionario dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal, teniendo el carácter de Director, y gozando de injerencia, en materia de transparencia y protección de datos personales, sobre todas las áreas de la Administración Pública, y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, si fuera el caso.

ARTÍCULO 4º. La información fundamental general y la pública fundamental del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, se actualizará conforme a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a los Lineamientos Generales y los Criterios Generales de Publicación y Actualización de Información Pública Fundamental, establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Las áreas deberán dar aviso a la Unidad de Transparencia de la Información que generen y de los cambios respectivos para su actualización. Dicha información deberá actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles de aquél en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo diverso.

ARTÍCULO 5º. El Municipio de Gómez Farías, Jalisco contará con una sección en la página de inicio de su sitio oficial de Internet que permita al usuario identificar de manera clara dónde se encuentra publicada la información fundamental.

ARTÍCULO 6º. En caso que se solicite información que deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, las áreas deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia a fin de que ésta convoque al Comité para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 7º. El Comité de Clasificación se integrará conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo expuesto por el

Reglamento de la misma Ley.

ARTÍCULO 8º. Corresponde al Comité Analizar y clasificar la información como reservada o confidencial, en los términos del artículo 3º, punto 2, fracción II, incisos a y b; en el Título Segundo, Capítulo II de la Información Reservada; Capítulo III de la Información Confidencial; Título Quinto, Capítulo I del Procedimiento de Clasificación de Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que al respecto establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El Comité sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses con la finalidad de revisar la información pública que haya sido clasificada, si fuere el caso, o para tratar algún otro asunto relacionado con las funciones que corresponden al Comité. Esto con independencia de sesionar con la periodicidad que se requiera.

ARTÍCULO 9º. Cuando se niegue información clasificada como reservada el Comité de Clasificación, deberá justificar que se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los previstos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el Reglamento y en los Criterios generales que el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, expida.

ARTÍCULO 10. Cuando se resuelva que una solicitud de información es procedente parcialmente o improcedente, la Unidad de Transparencia deberá notificar inmediatamente al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, a través de un acuerdo que funde y motive dicha resolución y adjuntará copia de la solicitud de información.

ARTÍCULO 11. La autorización de la difusión, distribución, publicación, transferencia y comercialización, de datos que sean considerados como Información Confidencial en poder del Municipio, se hará mediante la firma del titular de dicha información ante el servidor público que cuente con fe pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Respetando en todo momento lo dispuesto en la Ley del Gobierno

y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los principios establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 12. En cualquier etapa del procedimiento de queja, las partes y los testigos podrán solicitar ante la Unidad de Transparencia la protección, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos. El MUNICIPIO deberá indicar a los señalados que cuentan con este derecho.

ARTÍCULO 13. Los documentos clasificados como reservados o confidenciales deberán contener una leyenda que indique tal carácter.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 14. El derecho de acceso a la información pública es general y gratuito.

ARTÍCULO 15. Los requisitos para la solicitud de información son los que señala el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 16. Las solicitudes de información se presentarán en la forma que establece el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. Cualquier solicitud de acceso a la información se recibirá en la Unidad de Transparencia en días y horas hábiles, que son, para este MUNICIPIO, de Lunes a Viernes de 08 a 15 horas. Las solicitudes que se realicen por vía electrónica en días y horas inhábiles se tendrán por recibidas al día y, hora, hábil inmediato siguiente al de su presentación.

ARTÍCULO 18. Se tendrá por presentada una solicitud de información al momento de su recepción por parte de la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 19. Cuando la solicitud sea presentada ante una oficina distinta de la Unidad de Transparencia, el titular de

dicha oficina deberá remitirla de inmediato a esa Unidad y notificar el hecho del solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción, en los términos del artículo 81, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 20. La Unidad de Transparencia debe revisar que las solicitudes de información cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, y resolver sobre su admisión al día hábil siguiente al de su presentación.

En caso de que falte algún requisito en la solicitud de información, la Unidad de Transparencia debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes al de su presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquéllos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, la Unidad de Transparencia, lo notificará a través de estrados.

ARTÍCULO 21. En caso de que el solicitante no cumpla con la prevención dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la Unidad de Transparencia desechará la solicitud, previo acuerdo en que haga constar tal situación, dejando a salvo el derecho del peticionario para volver a presentarla.

ARTÍCULO 22. Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia abrirá un expediente con número consecutivo para efectos administrativos, el cual deberá contener todos los documentos señalados en el artículo 83, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 23. La Unidad de Transparencia realizará las gestiones necesarias ante las áreas correspondientes a fin de allegarse la información solicitada. Para ello, deberá requerirla por escrito o vía electrónica, y éstas deberán proporcionarla en un plazo máximo de setenta y dos horas y en los términos en que fue solicitada dicha información.

ARTÍCULO 24. En caso de que la información solicitada sea de carácter público, fundamental u ordinario, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante y señalará su ubicación para que ésta pueda ser consultada en forma directa o en el sitio oficial de internet del Municipio, cuando se encuentre publicada en este medio electrónico.

ARTÍCULO 25. La Unidad de Transparencia informará al Titular del MUNICIPIO y al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la negativa de los encargados de las áreas para entregar información pública de libre acceso, a fin de que el Instituto proceda conforme a sus facultades y determine, en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 26. La entrega de información, cuando así proceda, se realizará en la forma de reproducción solicitada, como pueden ser: copias simples, certificadas o medios electromagnéticos, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo estipulado en el artículo 89, punto 1, fracción III, de la Ley.

Para tal efecto se le requerirá al solicitante el comprobante del pago correspondiente de los derechos que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

ARTÍCULO 27. Para garantizar y agilizar el flujo de información con los solicitantes, la Unidad de Transparencia podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas para realizar las notificaciones en el domicilio señalado.

De no encontrar a la persona que deba recibir la notificación, el personal encargado la dejará con la persona que se halle en ese lugar para que el interesado quede enterado de su contenido.

De no ser posible notificar personalmente el documento, el notificador verificará con vecinos que el domicilio corresponda al solicitante y lo fijará en lugar seguro y visible en dicho domicilio, y elaborará constancia al respecto.

En el peor de los casos se notificará al solicitante a través de los estrados del Ayuntamiento, o bien por medios electrónicos, según corresponda a las particularidades del caso.

ARTÍCULO 28. Las notificaciones surtirán efecto el mismo día

en que se practiquen, y sus términos empezarán a correr a partir del siguiente día hábil.

ARTÍCULO 29. Toda solicitud de acceso a la Información deberá ser resuelta en cinco días hábiles siguientes a su presentación.

La resolución deberá contener lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley.

ARTÍCULO 30. De la caducidad en el acceso a la información:

I.- La autorización de consulta directa de documentos caducará sin responsabilidad para el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

II.- La autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva. La obligación de conservar las copias de los documentos reproductivos, una vez realizado el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a los diez días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

III.- La obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 31. De la información que haya sido solicitada su reproducción en físico: copias simples, certificadas, CD, medios electromagnéticos y otros, será entregada al interesado o a su autorizado, quien firmará acuse de recibo, el cual se integrará como constancia al expediente administrativo que se haya iniciado.

Cuando en la resolución que se dictó se establezca la consulta directa de documentos, ésta podrá hacerse sólo por el solicitante, previa identificación ante el personal de la Unidad de Transparencia, quienes supervisarán dicha consulta.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

ARTÍCULO 32. Se entiende por información pública confidencial toda la que tenga carácter de acceso restringido, que es intransferible e indelegable, concerniente a una persona física identificada o identificable y que por disposición legal se haya prohibido su distribución, comercialización, publicación y difusión de conformidad con los supuestos que establece el artículo 21 de la Ley.

ARTÍCULO 33. Se entiende por información pública reservada la que por disposición legal queda prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión general, de conformidad con los supuestos establecidos por el artículo 17 de la Ley.

ARTÍCULO 34. El Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a través de su Comité, establecerá sus criterios generales para clasificar la información pública con la que cuentan las áreas, y dicho Comité será quien en sesión ordinaria, o extraordinaria, determine si la información debe ser o no clasificada.

Para el proceso de rectificación, modificación, corrección, sustitución, o ampliación de datos, la Unidad de Transparencia convocará al Comité de Clasificación, el cual deberá sesionar y determinar sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada por el peticionario en estos efectos.

ARTÍCULO 35. La clasificación de información inicia con la emisión de los criterios generales por parte del Comité aprobados por el ITEI; concluye con la clasificación particular de la información sometida a consideración del Comité.

ARTÍCULO 36. La clasificación particular de la información que tengan en su poder las áreas, organismos e instancias del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, deberá estar considerada como tal en un acta que contendrá:

1. El nombre del sujeto obligado.
2. El área generadora de la información o de quien la tenga en su poder.
3. La fecha del acta.
4. Los criterios de clasificación aplicables de acuerdo con el

Comité.

5. Los fundamentos legales y su motivación lógica y jurídica que emite el Comité (indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten).

6. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo.

7. La firma de los miembros del Comité o en su defecto, de los suplentes de estos.

ARTÍCULO 37. El procedimiento de modificación de clasificación de oficio se rige por los términos de los artículos 25, punto 1, fracción XXII y 63 de la Ley.

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos que integran las áreas y/o Direcciones, Organismos o Instancias del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información reservada o confidencial a la que tengan acceso. Para tales efectos deberán sujetarse a lo que establece el artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO

ARTÍCULO 39. La información fundamental deberá ser publicada en el sitio oficial de internet o en algún otro medio de fácil acceso y comprensión para la población. Las áreas que generen la información serán directamente responsables de hacerla pública, para lo cual remitirán a la Unidad de Transparencia la información dentro de los treinta días hábiles siguientes de aquel en que se generó, salvo la información que deba ser publicada en un plazo diverso.

ARTÍCULO 40. La información fundamental que señalan los artículos 8 y 15 de la Ley deberá ser publicada con las directrices, características y especificaciones que señalen los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental, y de Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 41. Proceden los recursos de revisión, de transparencia y revisión oficiosa, en los casos y términos establecidos en la Ley.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Gómez Farías, Jalisco y en los estrados del Municipio de Gómez Farías, Jalisco. Por lo cual se ordena su publicación en dicho medio informativo.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan a las contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez designado y ratificado el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, instrúyasele para que dé cumplimiento con lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez publicado el presente Reglamento, remítase un tanto al Honorable congreso del Estado de Jalisco, para los efectos correspondientes.

RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.

San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a los 23 veintitrés días del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Presidente Municipal: C. Jaime Ríos Arias, Rubrica; Lic. Tania Gabriela Medina Barragán, Rubrica; C. Miguel Angel Alvarez de la Cruz, Rubrica; C. Walter Ari Herrera Morales, Rubrica; L.A.E. Rosa María Larios Cano, Ausente; C. Federico Cano López,

Rubrica; C. Elvia Anunciación Medina Toscano; C. Sergio Ramírez Bernardino, Rubrica; Lic. Andrés Larios Eusebio, Rubrica; C.P. Gricelda Contreras Villas, Rubrica; C.P. Víctor Diego Cano, Rubrica; C.P. Salvador Nolasco Fermín, Rubrica;

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal a los 23 veintitrés días del mes de Mayo de 2016 dos mil dieciséis.

C. JAIME RIOS ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO GENERAL
(Rubrica)

APROBACION: 23 de Mayo de 2016

PUBLICACION: 30 de Mayo de 2016

VIGENCIA: 31 de Mayo de 2016